



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020

Proceso No. 2020-0191

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Aclare en los hechos de la demanda si la gestora y el demandado ya disolvieron y liquidaron la sociedad conyugal conformada una vez contrajeron matrimonio el 21 de febrero de 1972. De ser afirmativa la respuesta, acredite ello mediante el documento idóneo.

En caso negativo, informe en los hechos de libelo cuáles han sido los actos de dominio ejercidos por la demandante atendiendo el régimen de la sociedad conyugal.

2. Se aporte el certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de Litis. (art. 28 numeral 3º del C. G del P).

3. Atendiendo ello, se determine en el escrito introductor manera clara la cuantía del presente proceso (artículo 82 numeral 9º).

4. Se aporten los documentos y demás medios de prueba que pretende hacer valer en el juicio de pertenencia, atendiendo lo informado en el hecho 5º de la demanda. (Artículo 82 numeral 6º).

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 035, del 4 de noviembre de 2020.

La secretaria,


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.